Los Santos, Santander, 24 de junio de 2024

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Doctor
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
Apoderado judicial (Principal) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Dirección: Carrera 23 No. 37-79 (Parque Bolívar), Bucaramanga, Santander.
Email: coordinacionintermediarios@solidaria.com.co
notificaciones@gha.com.co

Doctora
ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJIA
Apoderado judicial (Sustituta) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Dirección: Carrera 23 No. 37-79 (Parque Bolívar), Bucaramanga, Santander.
Email: coordinacionintermediarios@solidaria.com.co
kcarpetta@gha.com.co

RAUL ALBERTO ANGARITA COGOLLA
Profesional Universitario
Secretaría de Infraestructura- Gobernación
ca.rangarita@santander.gov.co

CONSORCIO LOS SANTOS
Arq. JAIME OMAR GOMEZ MANRIQUE
Representante Legal
sergomltda@gmail.com

Dr. **MARCO FIDEL MOSQUERA ANGARITA**

Apoderado Judicial Contratista Obra

Email: mmosquera@mosqueraasociados.com.co

UNION TEMPORAL A & R INTERVENTORES ASOCIADOS
Ing. JOSÉ ARIAS
ingearias@gmail.com

Naturaleza del Asunto: Continuación Audiencia pública – Articulo 86 de la ley 1474 de 2011.
Referencia: Proceso Administrativo sancionatorio en contra del contratista CONSORCIO LOS SANTOS por presunto incumplimiento de las obligaciones del contrato de interventoría No. 053 de 2019.

Cordial saludo;

El municipio de los santos en virtud de las facultades legales conferidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 le cita la continuación de la audiencia pública por el presunto incumplimiento del contrato del asunto, se programó para el 17 de junio de 2024 la continuidad de la audiencia no obstante mediante circular 54 de fecha 14 de junio de 2024 la gobernación de Santander declaro día cívico en nuestro departamento es decir el (17) de junio de 2024, por lo anterior y dada la necesidad de la asistencia de la secretaria de infraestructura de la gobernación, esta administración se vio en la obligación de reprograma la diligencia, Así mismos llegado el día y la hora siendo el (24) de 2024 el apoderado judicial del consorcio los santos solicita aplazamiento de la audiencia argumentado en las siguientes razones:

El día diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024) se extendió mediante correo electrónico documento de asunto **CITACIÓN CONTINUACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA CONTRATO No. 053-2019.**

Que en el correo citado no fue relacionada la dirección electrónica del apoderado del **CONSORCIO LOS SANTOS**, quien tiene reconocimiento de personería adjetiva para actuar en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio.

Que en el marco de la sesión de audiencia en la cual se reconoció personería adjetiva para actuar, se advirtió por el suscrito abogado, que en lo sucesivo la única dirección electrónica para notificaciones y/o comunicaciones corresponde a mmosquera@mosqueraasociados.com.co

Que en virtud de lo relatado y atendiendo a compromisos previamente asumidos con la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (RenoBo), es imposible la concurrencia a la continuación de la audiencia citada, por tanto se solicita a la Administración Municipal la reprogramación de la diligencia y la debida citación en mí calidad de apoderado especial, así como el traslado íntegro del expediente administrativo,

el cual fue solicitado por el suscrito abogado desde el momento en el cual se reconoció personería adjetiva para actuar en el marco del reseñado procedimiento administrativo sancionatorio, cuestión que deberá realizarse previo a su reanudación.

Que como fundamentos de derechos indica el apoderado judicial lo siguiente;

> *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".*

En mismo sentido, la sentencia C-499 de 2015 de la Corte Constitucional y para referirse a las garantías que se mencionaron, señaló:

> *"(...) (i) el derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) el derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa*

Que conforme a lo anteriormente expuesto procede esta administración a manifestar los siguiente:

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece las reglas de procedimiento, mediante las cuales se materializan los derechos y garantías derivadas del debido proceso, para su aplicación concreta en materia sancionatoria contractual. De conformidad con esta disposición, las "entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: (...)".

Cabe destacar que esta norma no cualifica o se circunscribe a ciertos tipos de incumplimiento. En consecuencia, la declaratoria de cualquier incumplimiento, sea total o parcial, durante o posterior a la terminación del contrato e independiente de su gravedad,

debe realizarse con plena observancia de las reglas procedimentales del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Esto es así como consecuencia del "principio general de interpretación jurídica según el cual donde la norma no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete". A la misma conclusión se llega si se tiene en consideración la necesidad de respetar el debido proceso en "todas las actuaciones administrativas" como lo ordena el artículo 29 superior.

Que base a lo anterior esta administración se acoge al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece las etapas del procedimiento que se deben seguir, las cuales se sintetizan, de forma esquemática, así: **i)** citación a audiencia. Es necesario remitir una citación a audiencia al contratista y al garante -cuando proceda-, cuyo contenido de señalará más adelante. **ii)** Audiencia. En la diligencia intervendrá el jefe de la entidad o su delegado y, posteriormente, se le concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente y al garante, en caso de ser necesario, para que estos presenten sus descargos, aporten y controviertan pruebas y rindan las explicaciones del caso. Y **iii)** Decisión. Debe estar contenida en resolución motivada donde se consigne, por un lado, lo ocurrido en el desarrollo de la diligencia y, por el otro, lo relativo a la imposición o no de multas y sanciones o la declaratoria de incumplimiento del contrato estatal. Contra la decisión únicamente procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma diligencia. Ambas decisiones se entenderán notificadas en audiencia. Lo anterior, por supuesto, sin perjuicio del control judicial que llegue a efectuarse.

Al respecto, es importante indicar que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 dispuso el debido proceso como principio rector de la potestad sancionatoria de la administración en contratación estatal, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, como ya lo vimos, reglamentó su procedimiento. De la lectura de dichos artículos se observa el querer, por parte del legislador, de que el contratista cuente con un procedimiento sancionatorio contractual que tenga plena garantía al debido proceso.

La Corte Constitucional en sentencia SU 339 del 4 de mayo de 2011 , indicó que el derecho al debido proceso, en ciertos casos tiene un "carácter instrumental" pues el estricto cumplimiento de "las garantías constitutivas del debido proceso administrativo y de las regulaciones legales que determinan la actuación del poder público, se deriva la salvaguarda de otros derechos fundamentales". En virtud a ello, el contratista contra quien se adelanta esta clase de procedimiento administrativo sancionatorio cuenta, entre otros, con los siguientes derechos: i) a un procedimiento público; **ii) el** ser oído antes de la decisión; **iii)** a la defensa y contradicción; **iv)** a aportar pruebas y a contradecir las que se alleguen en su contra; **iv**) que el procedimiento se adelante ante la autoridad competente para conocer del asunto; v) a que se le otorgue un tratamiento igual que el dado a otros particulares; vi) a que el procedimiento se adelante en un término razonable; y, **vii)** a que las decisiones sean motivadas, debidamente notificadas y a impugnar las mismas.

En fin, el principio al debido proceso busca en materia de contratación estatal "en su interrelación obtener una actuación administrativa coherente a las necedades públicas sin lesionar los intereses individuales en juego"

Conforme a las consideraciones expuesta procede a esta administración a reprogramar la diligencia de audiencia de incumplimiento contractual como se indica a continuación:

LUGAR Y FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA.

1. La Administración se permite citarlo a la continuación de la AUDIENCIA PÚBLICA establecida en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, que se realizará por presunto incumplimiento del contrato de obra 053 de 2019. El día (26) de junio de 2024 a las 11:00AM por medio del aplicativo Meeat para la aseguradora garante, y la gobernación de Santander y para los demás interesados de manera presencial, No obstante, para las otras partes procesales en caso de que se imposibilite su asistencia presencial deberá informar con anterioridad a la audiencia los correos electrónicos a los cuales se podrá enviar el link de asistencia.
2. Se reconoce personería jurídica al abogado al dr. **MARCO FIDEL MOSQUERA ANGARITA** apoderado judicial del consorcio los santos nit 901260192-9 representante legal **JAIME OMAR GOMEZ MANRIQUE** Identificado con cedula de ciudadanía 91.226.012 de Bucaramanga.
3. Se informa a las partes que la presente diligencia no será susceptible de próximas reprogramaciones por lo cual se invita a los sujetos procesales intervinientes asistir el día programado.

Esta citación se efectúa a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., en calidad de garante de las obligaciones del Contratista, según lo pactado en el contrato de obra No. 053 de 2019. y conforme a la póliza de seguro de cumplimiento. con el fin de agotar el debido proceso y garantizar los derechos de defensa y contradicción del contratista y su garante.

En el desarrollo de la audiencia la Administración informará a las partes las circunstancias de hecho que motivaron el inicio de la actuación, con el propósito de permitirles el ejercicio del derecho de contradicción y de defensa que le asiste a las partes, para lo cual se les concederá el uso de la palabra al contratista o su representante, así como a su garante, para que presenten los descargos y rindan las explicaciones del caso, aporten pruebas y controviertan las presentadas por la entidad.

HECHOS

1. Entre el municipio de los santos se celebró contrato de obra pública No.0053 de 2019 suscrito el día 6 de marzo de 2019 cuyo objeto contractual es **CONSTRUCCIÓN DE COLEGIO LA LAGUNA FASE I DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS** con firma del **CONSORCIO LOS SANTOS** identificado con el NIT 901 260 192-9 INTREGADO por **SERRANO GOMEZ CONTRSUCCIONES LDTA** con NIT 8040125515 con porcentaje de participación del 99% y construsego sas con NIT 900.552490-9 con porcentaje del 1% cuyo representante legal del CONSORCIO ES **JAIME ORMAR GOMEZ MANRIQUE .**

2. De acuerdo con el clausulado del contrato el contrista de obra no solo se allana a lo dispuesto en el contrato de obra pública 00053 de 2019, sino también a los documentos de la etapa precontractual como lo son estudios previos, y pliegos de condiciones.
3. Mediante oficio de diciembre 26 de 2023 el contratista interventor solicito la declaratoria del presunto del contrato de obra pública 053 de 2019 ante el contratista interventor realizo y presento la estructura del estado actual de proyecto y los hechos. No obstante, el 20 de mayo de 2024 procede el contratista interventor allegar ante esta administración alcance aclaratorio detallado por concepto del presunto incumplimiento contractual.

4. Que como conclusión indica el interventor que Se encontraron atrasos durante tres (3) meses consecutivos, que no disminuyeron al pasar el tiempo, sino que aumentaron, por lo que se considera que podrían darse las justificaciones suficientes, para que el MUNICIPO DE LOS SANTOS como contratante, inicie un proceso de incumplimiento y tome medidas ante la situación, Para el 28 de Diciembre de 2.023, no se finalizaron las actividades del contrato, por lo que se incumplió el mismo.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO 0053 -2019

De acuerdo con los hechos anteriormente relatados se tiene que el contratista CONSORCIO LOS SANTOS, presuntamente incumplió de manera negligente las siguientes obligaciones del contrato.

- Un posible incumplimiento por parte del contratista de las siguientes obligaciones pactadas tendientes al cumplimiento del objeto contractual destacado en la Cláusula primera del contrato.
- Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo las especificaciones técnicas y sus pliegos de condiciones.

- Entregar el cronograma de obra y dar cumplimiento a su programación
- Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, maquinaria, herramienta, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras.
- Ejecutar las obras dando cumplimiento a la programación de obra y/o cronograma de actividades, revisado y aprobado por el interventor y el supervisor del MUNICIPIO DE LOS SANTOS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

RESPECTO A LA LEY 80 DE 1993

- Artículo 3°. Establece como fines de la Contratación Estatal que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"
- Artículo 4°. Derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2°. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)"
- Artículo 5°. Derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3°. de esta Ley, los contratistas: "(...) 2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse".
- Artículo 26 numeral 1°. Establece que en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos tienen entre otras, las siguientes obligaciones "(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)"

B. LEY 1150 DE 2007 :

- Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Establece "(...) el derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)"

C. LEY 1474 DE 2011

- "Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

  a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
  b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá

rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

D. DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015:

- Artículo 2.2.1.2.3.1.1. "Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (...) (ii) los contratos y su liquidación (...).
- Artículo 2.2.1.2.3.1.7. "Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: 3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (...) 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria."
- Artículo 2.2.1.2.3.1.19. "Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así: (...) 3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.
- Artículo 2.2.1.1.3.2.6. Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros. La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la Entidad Estatal alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la

contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista.

Anexos:

- Se procede a dar trasladó integró del expediente administrativo etapas contractuales https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-197413

- Así mismo se da transado respectivo del informe de interventoría.

Pertinente sea señalar que la presente citación guarda relacion directa con la continuidad de la audiencia el día 24 de junio de 2024.

Atentamente,

Gisell Castañeda

GISELL KATHERINE CASTAÑEDA DELGADO
Secretaria de Planeación y Obras Públicas
Alcaldía Municipal de los Santos

Revisó:	*Abg. Diego Edinson Gutiérrez Díaz*	*CPS 014 2024 - Asesor Jurídico*	
Proyectó:	*Abg. Nathalia Becerra*	*CPS-53-2024 - Asesora jurídica*	
Elaboró:	*Lesly Gómez Santos*	*CPS-010 - Apoyo a la Gestión*	Lesly Gómez